67

BIBLIOTECA Granada ANDALUCIA

COPIA DE LA SENTENCIA EN EL Iuyzio Poſſeſſorio, dada por el ſeñor Don Phelipe II. con la facultad de Iunta Apoſtolica, ſobre la Iuriſdiccion del Partido de Martos del Orden de Calatrava, ſegun ſe traſlada en el Memorial dado por ſu Procurador General Frey Don Luis de Salazar y Caſtro, Comendador de Zurita, &c. en el num. 62. la qual dize, que fuè à 27. de Iunio de 1587. y eſtà firmada de la Real mano, refrendada de Matheo Vazquez de Leca ſu Secretario, y firmada tambien del Lic. Alonſo Nuñez de Boorques, Doct. Antonio Gonçalez, y Lic. Franciſco de Albornoz.

YVſando de la facultad à mi concedida por el dicho Breve, y en cumplimiento, y execucion de él, y aviendome enterado del derecho, y juſticia de las partes, por la preſente, amparo al dicho Procurador general, por agora, en la poſſeſſion en que eſtà, en que la dicha Orden ſe govierne por los Eſtatutos, y Diſiniciones que tiene, y de hazer, y celebrar Capitulos generales, y de nombrar Governadores, y Viſitadores, que goviernen, y viſiten las Igleſias, Hoſpitales, y Cofradias, y Fabricas, y tomen las quentas dellas. Y anſimiſmo, en que yo provea, en toda la Provincia del Andaluzia de la dicha Orden, los Priores, Curas, Rectores, Sacriſtanes, y Capellanias, y que yo haga las dichas Proviſiones de los dichos Beneficios, ſin que el dicho Obiſpo, ni ſu Proviſor tengan mano en ello, ni en examinar á los que yo proveyere, ora ſean Freyles, ora Clerigos de San Pedro, y dé licencias para hazer Igleſias, y Cofradias, ſin que ningun Prelado ſe meta en ello, y en que los remueva, y quite á mi voluntad. Y anſimiſmo amparo á la dicha Orden en la poſſeſſion en que eſtà de nombrar Vicarios, ſegun, y como haſta aqui ſe han nombrado por mi. Y anſimiſmo amparo á la dicha Orden en la poſſeſſion en que eſtá de viſitar las Igleſias, Hermitas, y Cofradias de todo el dicho Partido, y en el tomar las quentas de ellas, y que no ſean obedecidas las Cenſuras del dicho Obiſpo, y ſu Proviſor, ſino de los Clerigos de Sã Pedro.

Y

Y anſimiſmo amparo al dicho Obiſpo, y ſu Proviſor, por agora, en la poſſeſſion en que han eſtado de ſer Juez privativamente de todos los Clerigos de San Pedro, que viven en los Lugares del dicho Partido, en todas las cauſas Civiles, y Criminales, aunque los tales Clerigos, y Capellanes ſean eſtipendiarios, y tengan Beneficios. Y lo miſmo en los Lugares de la Higuera, Santiago, y Xamilena, que ſon Curas Clerigos de San Pedro, puestos por la dicha Orden, y en conocer en eſtos dichos Lugares privativamente, por aora, de todas las cauſas matrimoniales. Y anſimiſmo amparo al dicho Obiſpo en la poſſeſſion en que eſtá, en que las Cartas generales de Cenſuras por coſas hurtadas, y ocultas, las vayan á pedir los vezinos al Obiſpo, y ſu Proviſor, y ſe lean publicamente en las Igleſias, y ſin refrendallas del Governador del dicho Partido, ni de otra perſona. Mas les amparo al dicho Obiſpo, y ſu Proviſor, por aora, en que quando ſucede ſacar algunos retraidos los Governadores del dicho Partido de las Igleſias, procedan el dicho Obiſpo, y ſu Proviſor contra ellos con Cenſuras, y los caſtiguen por Sacrilegos, y los penitencien, haſta hazellos reſtituir, como los dichos Governadores no ſean Cavalleros del Abito. Mas amparo al dicho Obiſpo, por aora, en la poſſeſſion en que eſtà de que en todas las Igleſias del dicho Partido ſe guarden las Cenſuras, y excomuniones, y entredichos por el dicho Obiſpo, y ſu Proviſor dados, y puestos contra los Clerigos de San Pedro, y no contra otros de la Orden. Y anſimiſmo amparo al dicho Obiſpo, por aora, en la poſſeſſion de poder conocer contra los legos de los Lugares de la dicha Orden, por amancebados, ſacrilegos, vſurarios, hechizeros, y inceſtuoſos, y que ayan dicho palabras mal ſonantes, y en poder ſer Juez, el dicho Obiſpo, y ſu Proviſor, en las cauſas, quando ay pleyto ſobre à quien pertenecen los diezmos, y en que en todos los caſos ſobredichos procedan libremẽte, ſin refrendar ninguna comiſſion ſuya, ni mandamiento, ante el Governador, ni otra Juſticia de los dichos Lugares: lo qual ſea, y ſe entienda ſer no ſiendo las tales perſonas del Abito. Y anſimiſmo amparo al dicho Obiſpo en la poſſeſſion de embiar en todos los caſos dichos comiſſiones para hazer diligencias, y probanças á los Priores de la Orden deſtos dichos Lugares: los quales las hagan, y cumplan, y hechas ſe las remitan al dicho Obiſpo, y ſu Proviſor. Y anſimiſmo amparo al dicho Obiſpo, por aora, en la poſſeſſion en que eſtá de viſitar à los Clerigos de San Pedro de los

dichos

68
BIBLIOTECA Granada DE ANDALUCIA

dichos Lugares, y Confirmar. Y tambien amparo, por aora, al dicho Obiſpo en la poſſeſſion en que eſtá en llevar los diezmos en Arjona, Arjonilla, y Higuera de Andujar, él, y el Cabildo, Priores, y Beneficiados de las Igleſias dellos, y de tener en los dichos Lugares Vicario, que conozca de toda Juriſdicion Eccleſiaſtica, y Fiſcal, y de proveer los Prioratos, Beneficios, y Capellanias de las Igleſias de ellos, y de viſitallas, ſegun, y de la manera, que en las demás Igleſias de los Lugares del Obiſpado de Jaen, que no ſon de la Ordē. Y anſimiſmo amparo al dicho Obiſpo, por aora, en la poſſeſſion en que eſtá de que quando los vezinos de los Lugares del dicho Partido de Martos edifican alguna Capilla, Igleſia, ó Hermita, el dicho Obiſpo dé licencia para bendecir las tales Igleſias, Hermitas, y Capillas, y dar licencia à los Clerigos de San Pedro para cantar Miſſa, y examinarlos para Predicar, y adminiſtrar los Sacramentos, y dar licencia para deſenviolar las Igleſias dellos. Y que mi Conſejo de las Ordenes no ſea entremetido en nada dello, por aora. En lo qual todo, que dicho es, amparo à ambas las dichas partes, en la poſſeſſion en que eſtavan, por aora, ſin perjuizio del derecho de la poſſeſſion, y propriedad. Y mando, que las dichas partes, en quanto á lo ſuſodicho, ſe abſtengan de la proſecucion del dicho pleyto, y de otros qualeſquiera que anſi tuvieren ſobre ello, ante qualeſquier Juezes. Y que eſta mi determinacion, y Concordia tengan por vltima ſentencia, guardandola, cada vno en lo que le toca, inviolablemente. De lo qual mandamos dar à cada vna de las dichas partes Carta executoria, para guarda de ſu derecho, &c.